

cientes en su 37º período de sesiones preste especial atención a las estrategias e iniciativas de reducción de la demanda;

22. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

43a. sesión plenaria
27 de julio de 1993

1993/36. Organización y periodicidad de las reuniones de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de las conclusiones del informe de la Segunda Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa, celebrada en Viena del 22 al 26 de febrero de 1993¹⁰⁵,

Convencido de que es indispensable que los jefes de todos los organismos nacionales encargados de combatir el tráfico ilícito de drogas en Europa celebren reuniones anuales para examinar las tendencias del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y las medidas que pueden adoptar para combatirlo,

1. *Invita* al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas a convocar en 1995 la Tercera Reunión de Jefes de los Organismos Nacionales Encargados de Combatir el Tráfico Ilícito de Drogas, Europa, y a convocar posteriormente esas reuniones cada tres años bajo los auspicios del Programa;

2. *Invita también* al Director Ejecutivo del Programa a que continúe fomentando la cooperación entre el Programa, el Consejo de Cooperación Aduanera y la Organización Internacional de Policía Criminal, a fin de determinar cómo podrían cooperar en la organización de futuras reuniones anuales y cómo se podrían examinar en cada reunión los progresos alcanzados en la aplicación de las recomendaciones aprobadas en reuniones anteriores, y a que informe al respecto a la Comisión de Estupefacientes en su 37º período de sesiones de 1994;

3. *Alienta* a los gobiernos a enviar a las reuniones anuales a representantes de los organismos encargados de hacer cumplir la ley que participan en las investigaciones del tráfico de drogas.

43a. sesión plenaria
27 de julio de 1993

1993/37. Demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando sus resoluciones 1979/8, de 9 de mayo de 1979, 1980/20, de 30 de abril de 1980, 1981/8, de 6 de mayo de 1981, 1982/12, de 30 de abril de 1982, 1983/3, de 24 de mayo de 1983, 1984/21, de 24 de mayo de 1984, 1985/16, de 28 de mayo de 1985, 1989/9, de 21 de mayo de 1986, 1987/31, de 26 de mayo de 1987, 1988/10, de 25 de mayo de 1988, 1989/15, de 22 de mayo de 1989, 1990/31, de 24 de mayo de 1990, 1991/43, de 21 de junio de 1991, y 1992/30, de 30 de julio de 1992,

Destacando que la necesidad de equilibrar la oferta mundial lícita de opiáceos con la demanda legítima para fines médicos y científicos constituye el elemento central

de la estrategia y la política internacionales de fiscalización del uso indebido de drogas,

Observando la necesidad fundamental de cooperación y solidaridad internacionales con los países suministradores tradicionales en la lucha contra el uso indebido de drogas en general y en la aplicación universal de las disposiciones de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰⁶ en particular,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992¹⁰⁷, en particular los párrafos 44 a 52, relativos a la demanda y oferta de opiáceos para fines médicos y científicos,

Habiendo examinado asimismo las valiosas recomendaciones formuladas por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en su informe especial correspondiente a 1989 sobre la demanda y oferta de opiáceos para las necesidades médicas y científicas¹⁰⁸,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que contribuyan a establecer y mantener un equilibrio entre la oferta y la demanda lícitas de opiáceos para fines médicos y científicos, teniendo presentes las iniciativas encaminadas a resolver los problemas que se plantean, en particular el problema del exceso de existencias de materias primas opiáceas que poseen los Estados suministradores tradicionales, así como las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social;

2. *Elogia* a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes por los esfuerzos realizados para vigilar la aplicación de las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social, en particular:

a) *Instando* a los gobiernos interesados a que limiten la producción global de materias primas opiáceas a un nivel que corresponda a las necesidades lícitas reales y a que eviten toda proliferación de la producción;

b) Convocando reuniones, durante los periodos ordinarios de sesiones de la Comisión de Estupefacientes, con los principales Estados importadores y productores de materias primas opiáceas;

3. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos para su examen y aplicación.

43a. sesión plenaria
27 de julio de 1993

1993/38. Medidas para impedir la desviación de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971 del comercio internacional hacia canales ilícitos

El Consejo Económico y Social,

Alarmado por las grandes cantidades de sustancias de las que se enumeran en las Listas III y IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰⁹ que han sido desviadas en forma continua de la fabricación y el comercio lícitos hacia canales ilícitos,

Recordando los objetivos 8 y 10 del Plan Amplio y Multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas¹⁰⁴,

Reconociendo que para impedir esa desviación se requiere una respuesta global por parte de los Estados exportadores, de tránsito e importadores,

Teniendo presente la Declaración Política y el Programa Mundial de Acción aprobados por la Asamblea General en su decimoséptimo período extraordinario de sesio-

nes⁹⁰, en particular los párrafos relativos a la fiscalización de la oferta de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Reiterando su petición a todos los gobiernos, que figura en sus resoluciones 1985/15, de 28 de mayo de 1985, y 1987/30, de 26 de mayo de 1987, para que amplíen voluntariamente, en la medida de lo posible, el sistema de autorizaciones para la importación y exportación previsto en el párrafo 1 del artículo 12 del Convenio con el objeto de que abarque también el comercio internacional de sustancias incluidas en las Listas III y IV.

Reiterando su invitación a todos los gobiernos, que figura en su resolución 1991/44, de 21 de junio de 1991, a que amplíen el sistema de estimaciones voluntarias de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en la Lista II a fin de que abarque también las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio,

Tomando nota con satisfacción de las recomendaciones de la Conferencia sobre la Fiscalización del Comercio Internacional de Sustancias Sicotrópicas, celebrada en Estrasburgo (Francia) del 3 al 5 de marzo de 1993, que fue organizada conjuntamente por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Grupo Pompidou del Consejo de Europa,

Habiendo examinado el informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 1992¹⁰⁷, en particular el párrafo 59, concerniente a la aplicación eficaz del sistema de autorizaciones para la importación y exportación y del sistema simplificado de estimaciones con respecto a las sustancias incluidas en la Lista II del Convenio,

Tomando nota con satisfacción de que más de 90 gobiernos han comunicado ya a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sus estimaciones de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio, y de que esas evaluaciones han sido publicadas por la Junta con miras a proporcionar orientación para la fabricación y exportación,

1. *Invita* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a adherirse al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971;

2. *Invita también* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que comuniquen a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sus estimaciones de las necesidades anuales médicas y científicas de las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio;

3. *Invita* a los Estados importadores a recurrir con mayor frecuencia a las disposiciones del artículo 13 del Convenio para prohibir la importación de sustancias sicotrópicas que no se necesiten para uso lícito pero que frecuentemente son desviadas hacia canales ilícitos;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos que aún no fiscalizan las exportaciones de todas las sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio mediante el sistema de autorizaciones para la exportación, a que examinen con carácter urgente la posibilidad de establecer dicho sistema;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos a los que no resulte viable inmediatamente fiscalizar las exportaciones de sustancias incluidas en las Listas III y IV del Convenio mediante el sistema de autorizaciones para la exportación a que empleen, entre tanto, otros mecanismos, como el sistema de declaraciones previas a la exportación, a fin de asegurarse de que las exportaciones de sustancias sicotrópicas estén en consonancia con las estimaciones de los Estados importadores y de que se respeten otros requisitos relativos a la fiscalización en los Estados importado-

res, tales como las prohibiciones de importación previstas en el artículo 13 del Convenio y los requisitos de autorización de importación.

6. *Invita* a todos los gobiernos a que ejerzan una vigilancia continua a fin de velar por que las operaciones de los corredores y empresas gestoras del tránsito no se utilicen para la desviación de sustancias sicotrópicas hacia canales ilícitos;

7. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados que poseen una administración nacional de fiscalización de drogas experimentada y al Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas, que proporcionen apoyo en aspectos tales como la capacitación y los sistemas de información a los Estados que necesiten asistencia para establecer mecanismos eficaces de fiscalización del comercio internacional de sustancias sicotrópicas;

8. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a todos los gobiernos y los invite a señalarla a la atención de las autoridades nacionales competentes a fin de garantizar la aplicación de sus disposiciones.

43a. sesión plenaria
24 de julio de 1993

1993/39. Fiscalización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas

El Consejo Económico y Social,

Recordando los antecedentes de los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes y las razones que dieron lugar a su elaboración y aprobación, en particular la experiencia de los Estados que se enfrentan a un aumento alarmante del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas,

Consciente de los factores que han impulsado a los distintos Estados y a la comunidad internacional a recurrir cada vez más a la prohibición del uso ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas como elemento importante de la fiscalización del uso indebido de drogas,

Gravemente preocupado por las consecuencias adversas que podría tener para la fiscalización internacional del uso indebido de drogas el hecho de que esas prohibiciones quedaran sin efecto,

1. *Hace suya* la opinión de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes con respecto a la cuestión de la legalización del uso de drogas para fines no médicos expresada en los párrafos 13 a 24 del *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes* correspondiente a 1992¹⁰⁷ y, en especial, en las conclusiones que figuran en el párrafo 23 del informe;

2. *Insta* a todos los gobiernos a que no se distraigan de la plena aplicación de los tratados internacionales de fiscalización de estupefacientes;

3. *Insta asimismo* a todos los gobiernos a que sigan limitando estrictamente la utilización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas a los fines médicos y científicos y a otros fines especiales permitidos con arreglo a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes¹⁰⁶, y esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972¹¹⁰, el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971¹⁰⁹ y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988¹¹¹.

43a. sesión plenaria
24 de julio de 1993